

# LOS ACTUARIOS CONTESTAN

## PREGUNTA

En caso de controversia entre el Consorcio de Compensación de Seguros y la entidad aseguradora sobre la existencia o no de aseguramiento obligatorio de la persona responsable de un accidente de circulación, ¿quién está obligado a indemnizar a los perjudicados del mismo?

Santiago Rivas

## RESPUESTA

El artículo 8.1 de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor señala en su apartado b) entre las funciones del Consorcio de Compensación de Seguros la de indemnizar, dentro del ámbito territorial y hasta el límite cuantitativo del aseguramiento obligatorio, los daños a las

personas y en los bienes ocasionados con un vehículo que tenga su estacionamiento habitual en España cuando dicho vehículo no esté asegurado. No obstante, ocurre que en determinadas situaciones de impago de prima puede surgir controversia entre el Consorcio de Compensación de Seguros y la entidad aseguradora acerca de la existencia o no de aseguramiento obligatorio y, en consecuencia, acerca de quién debe indemnizar al perjudicado.

Hasta la entrada en vigor de la Ley 30/95, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, en tales circunstancias el perjudicado debía esperar a que se determinase si existía o no aseguramiento obligatorio para poder cobrar la indemnización, lo que originaba largas demoras en el pago de la indemnización. Para evitar esta dilación en el tiempo, la Ley 30/95 introduce un nuevo apartado dentro del artículo 8.1 de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, en el que se establece que, en caso de controversia entre el Consorcio de Compensación de



## TARIFA DE SUSCRIPCION

Cuatro números .....	1.600 ptas.
Ejemplar suelto .....	500 ptas.
Ejemplar atrasado .....	600 ptas.

(Los precios incluyen 6% de IVA, pero no los gastos de correo al extranjero).

## ORDEN DE PAGO POR DOMICILIACION BANCARIA

Banco/Caja .....

Dirección sucursal .....

Población .....

CP .....

Provincia/País .....

Cta. Cte/Ahorro núm.: .....

Titular cuenta .....

Profesión/Actividad .....

Domicilio .....

Población .....

CP .....

Provincia/País .....

Ruego a ustedes se sirvan adeudar hasta nuevo aviso, en la cuenta indicada, los recibos que le sean presentados para su cobro por la revista «Actuarios» (Instituto de Actuarios Españoles).

Atte.

Fdo: .....

# BOLETIN DE SUSCRIPCION

Seguros y la entidad aseguradora con respecto a cuál de ellos debe indemnizar al perjudicado, será el Consorcio de Compensación de Seguros quien le indemnice en un primer momento, a la espera de la solución definitiva. No obstante, si con posterioridad se resuelve o acuerda que corresponde indemnizar a la entidad aseguradora, ésta deberá reembolsar al Consorcio de Compensación de Seguros no sólo la cantidad indemnizada, sino también los intereses legales de la misma, incrementados en un 25 por 100, a contar desde la fecha en que se abonó la indemnización.

Belén L. Soria

### PREGUNTA

¿Es admisible la creación de un plan de pensiones cuyos partícipes sean los empleados de distintas empresas?

Angeles Ramos

### RESPUESTA

El artículo 4.1 apartado a) de la Ley 8/87, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, define los planes de empleo como aquellos cuyo promotor es una entidad, corporación, sociedad o empresa y cuyos partícipes pueden ser exclusivamente los empleados de la misma.

No obstante, en un intento de facilitar la implementación de los planes de pensiones en las pequeñas empresas, la ley admite la posibilidad, para las empresas con menos de 250 trabajadores, de promover e instrumentar sus compromisos susceptibles de ser cubiertos por un plan de pensiones a través de un único plan de empleo promovido de forma conjunta por varias empresas. A estos planes de pensiones se les exige, además de cumplir los principios básicos recogidos en el artículo 5 de la ley, que en ellos, los métodos de determinación y garantía de las aportaciones y prestaciones sean iguales para todos los partícipes.

Otra posibilidad de promover e instrumentar los compromisos por pensiones a través de un único plan es para las empresas pertenecientes a un mismo grupo, si bien en este caso la ley exige que se integren todos los compromisos de todas las empresas del grupo.

Belén L. Soria